

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, abril 03 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido; la parte demandante se pronunció de manera anticipada en escrito obrante al numeral 31 del expediente digital. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188

PROCESO: VS. Permiso para Salir del País

DEMANDANTE: Chris Dahiana Londoño Carmona

DEMANDADO: César Augusto Espejo López

RADICADO: 17174318400120220016800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente digital, cumplidos los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, el día **VIERNES 26 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de la menor **CELESTE ESPEJO LONDOÑO.**

- Constancia de no acuerdo de la Comisaría de Familia.

TESTIMONIALES:

- **CAROLINA ARROYAVE.**
- **LEILA CARMONA VALENCIA**
- **LUIS ALBERTO CARMONA VALENCIA.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandado **CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ.**

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

- Constancia citación a audiencia de Conciliación.
- Audiencia de conciliación.
- Solicitud levantamiento de medida.
- Transacción extraproceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver la señora **CHRIS DAHIANA LONDOÑO CARMONA**, en calidad de demandante.

Se advierte que no se tendrán como pruebas los videos y fotografías a que se hace referencia en el escrito de contestación de la demanda, pues no fueron aportados como anexos.

Respecto a las excepciones de mérito y su contestación se resolverá en su debida oportunidad.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de

terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s,m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z